

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
Gobierno civil de Santander		Junta provincial de Beneficencia de San- tander . . . . .	889
Circular n.º 94. Recordando la prohibición existente de que los establecimientos destinados a la venta de comestibles ex- pendan productos o sustancias veneno- sas . . . . .	887	Confederación Hidrográfica del Ebro . . . . .	889
		Jefatura de Obras Públicas de Santander..	889
		Distrito Minero de Santander . . . . .	889
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander . . . . .	890
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	890
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Noja . . . . .	890
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
Jefatura del Estado			
Ley de 17 de julio de 1945, por la que se autoriza para formular declaraciones de utilidad pública y consiguiente ex- propiación forzosa a favor de Institu- ciones privadas de carácter benéfico . . . . .	887		

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 94

Teniendo conocimiento de que en algunos establecimientos de venta de artículos comestibles se hallan también para la venta productos tóxicos, como por ejemplo los destinados a la extirpación de las plagas del campo, elaborados a base de sustancias arsenicales, lo que puede originar alteraciones por intoxicación, dada la proximidad con los artículos de comer y beber, se recuerda por la presente Circular la prohibición existente, en bien de la salud pública, de que los establecimientos destinados a la venta de comestibles expendan o almacenen al propio tiempo productos o sustancias venenosas.

Lo que se hace público para general conocimien-

to, especialmente de los señores alcaldes, quienes tomarán las medidas oportunas para evitar que se infrinjan estas disposiciones y efectos consiguientes.  
 Santander a 21 de julio de 1945. 1256

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

### "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

#### JEFATURA DEL ESTADO LEY

Dada la conveniencia de alentar la realización de obras de interés social proyectadas por entidades privadas con cargo a sus propios recursos económicos, cual las realizadas en Zaragoza por el Patronato de Obras Religiosas, Escolares y Catequísticas del barrio de Montemolín, es procedente concederle las mismas prerrogativas establecidas



en favor de las que se ejecutan con fondos públicos, en orden a la declaración de utilidad pública y subsiguiente facultad de expropiación forzosa, si bien han de adoptarse simultáneamente las garantías encaminadas a evitar la posible simulación de finalidades generosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Las Fundaciones, Patronatos, Asociaciones y Entidades en general que, conforme a sus constituciones o reglamentos, cumplan fines de carácter benéfico, benéfico-docente o cultural, podrán obtener la declaración de utilidad pública a favor de las obras que realicen con cargo a sus fondos para la instalación, ampliación o mejora de los servicios propios de su finalidad, a los efectos de la expropiación forzosa de los inmuebles para ello necesarios y sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley, siempre que con las obras proyectadas no se persiga la obtención de lucro, y queden a salvo los planos de ordenación urbana del Municipio afectado.

La declaración de utilidad pública sólo podrá otorgarse, a efectos de la presente Ley, cuando la importancia de las obras en proyecto sea superior a la de los bienes que hayan de expropiarse y el fin por su interés social o extensión del número de beneficiarios merezca esa especial protección.

Sólo podrá recaer la expropiación sobre terrenos no edificados o con edificios accesorios.

Artículo segundo. La declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo primero, se hará por medio de Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta, en cada caso, del Ministro a que corresponda ejercer el protectorado sobre la cantidad solicitante, conforme a las instrucciones que regulan las fundaciones benéficas, benéfico-docentes y mixtas. En el caso de que se trate de Entidades que no estén clasificadas como tales, será competente el Ministerio al que corresponda ejercer el protectorado por razón de los fines de la Entidad solicitante.

Artículo tercero. Serán diligencias previas indispensables para obtener la declaración de utilidad pública a favor de alguna de las mencionadas obras:

A) Solicitud de la Entidad interesada, señalando concretamente la obra que se propone realizar, en Memoria razonada, acerca de su conveniencia y fines.

B) Planos de los inmuebles que pretende expropiar, con justificación de esta necesidad, así como de haber intentado su adquisición privada y circunstancias que se lo imposibilitan.

C) Presupuesto aproximado y expresión de los recursos con que cuente, los cuales podrán ser capital de la Entidad, cuotas de protectores o suscripciones voluntarias.

Artículo cuarto. Recibidas las solicitudes documentadas en los Ministerios competentes, se incoará expediente, en el que deberá ser oído el propietario de los bienes afectados por la pretendida expropiación, la Junta provincial de Beneficencia correspondiente, así como los demás organismos

oficiales de la provincia que, por razón de sus funciones de carácter docente, benéfico-sanitario y artístico, se considere necesario. Cuando se trate de Entidades eclesiásticas será preceptivo el informe del Ordinario de la Diócesis.

Evacuados todos estos trámites, el expediente pasará a informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y, por último, se elevará al Consejo de Ministros con la propuesta del Decreto que se considere procedente.

Artículo quinto. En el Decreto en que se acceda a lo solicitado se señalará concretamente la obra a que se refiere la declaración de utilidad pública y los inmuebles afectados por la expropiación forzosa. El expediente de expropiación se tramitará en el Gobierno civil de la provincia en la que la obra radique, observándose las disposiciones de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, si el Decreto hubiese declarado su carácter de urgencia.

Artículo sexto. Cuando la expropiación afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituir el pago metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parcela de análogo rendimiento, o, en su defecto, será apreciada, además del valor objetivo de la finca o parcela, una indemnización por perjuicios subjetivos, a favor del cultivador directo, bien sea propietario, arrendatario o aparcerero, equivalente a cinco veces el beneficio líquido de cultivo medio de los cinco últimos años.

Artículo séptimo. En caso de desistimiento, abandono o no realización de las obras en el plazo que el Ministerio competente señale, el expropiado o sus derecho-habientes podrán retraer los bienes expropiados, devolviendo a la Entidad expropiante el precio abonado por ésta, más el cincuenta por ciento del valor de las obras realizadas, justipreciado por los trámites que señala la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo octavo. Si los bienes expropiados fuesen dedicados a fines distintos de aquellos para cuya realización se expropiaron, o si se alterasen éstos en forma que represente ganancia o lucro para la Entidad beneficiada con la declaración de utilidad pública, el Gobierno podrá decretar la incautación de las ganancias a favor de otras atenciones benéficas y sancionar a los patronos, presidentes y, en general, a quienes tengan la administración de la Entidad transgresora con multas hasta de quinientas mil pesetas.

Disposición adicional.—Las disposiciones de la presente Ley no obstan a las facultades de la Administración para conceder a Asociaciones, Fundaciones y Entidades en general la consideración de utilidad o interés público a efectos distintos del de expropiación forzosa.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de julio de 1945).



## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

*Asilo de San Cándido, en Cajo*

Por el Patronato de esta Institución, y como suplemento al anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 165, se pone en conocimiento de quien pueda interesarle que el día 28 del actual, hora de las once, en la Secretaría de esta Junta provincial (Castelar, 1, 1.º) tendrá lugar la apertura de pliegos presentados para optar en la subasta de fincas propiedad de esta Institución, a que se refiere el anuncio indicado.

Santander, 21 de julio de 1945.  
El Gobernador civil-presidente,  
Joaquín Reguera Sevilla. 1253

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

*Dirección.—Expropiaciones*

Obra: Pantano del Ebro (embalse). Expediente número 54.

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo.

#### ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras expresadas, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander que resulta de galmente la necesidad de la ocupación, según el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia que antes se mencionó, de los terrenos relativos a las concesiones mineras de los señores de Lebaux, en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, afectados por el embalse del Pantano del Ebro (expediente número 54), se va a proceder seguidamente a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados; previéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por los artículos 21 de la Ley y el 32 del Reglamento, y que, de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios expresados, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte, asimismo, a los interesados que residiendo fuera del término municipal indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente, ante el señor alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente; bien entendido que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.  
El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 1250

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

*Carreteras.—Reparación*

Recibidas definitivamente las obras, por contrata, de reparación del firme con macadam ordinario de los kilómetros 0,700 al 6,160 del C. C. de Barreda a San Vicente de la Barquera, y kilómetros 403,650 al 405,650 del C. N. de Palencia a Santander, de que es contratista don Enrique García

del Valle, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que los señores alcaldes de Los Corrales de Buelna y Santillana del Mar, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos 30 días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten las indicadas alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de julio de 1945.  
El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1255

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

*Estado comprensivo de las concesiones mineras otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio en 23 de junio de 1945*

Número del expediente, 15.404; nombre de la mina, "Elisa"; clase de mineral, magnesita; número de pertenencias, 20; término municipal, Enmedio; nombre del concesionario, Enrique González Revuelta; vecindad, Reinosa.

Número del expediente, 15.405; nombre de la mina, "Carmina"; clase de mineral, hierro; número de pertenencias, 36; término municipal, Enmedio; nombre del concesionario, Enrique González Revuelta; vecindad, Reinosa.

Santander, 19 de julio de 1945.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 1244

Relación de las operaciones facultativas que por el personal de este Distrito Minero darán comienzo los días y para la mina cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.415; nombre de la mina, "Raquel"; término municipal, Los Tojos; paraje, Los Pravinales o mina "Lápiz"; pueblo, Saja; opera-



ción, demarcación; interesado, don Emiliano Campo Cosío; vecindad, Reinosa; fecha de la demarcación: del día 24 al 31 de julio de 1945.

Santander, 19 de julio de 1945.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 1242

#### Recogida de títulos de propiedad

Expedidos en 23 de junio del corriente año por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio los títulos de concesión minera siguientes:

“Elisa”, número 15.404, interesado don Enrique González Revuelta, y “Carmina”, número 15.405, interesado don Enrique González Revuelta.

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se ha decretado con esta fecha se notifique a los interesados para que en el plazo de treinta días recojan en la Jefatura de Minas de Santander dichos títulos, en unión de un ejemplar del plano de demarcación de referidas minas.

Lo que, en cumplimiento de dicho decreto, se publica en este “Boletín Oficial” para conocimiento de los interesados.

Santander, 19 de julio de 1945  
El ingeniero jefe, J. Luna. 1243

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

#### Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir sustitutivos de piensos, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el 15 de agosto próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero.

#### Artículos

Forraje de alfalfa, empacada.

Forraje de heno, empacado.

Hierba seca, empacada.

Santander, 13 de julio de 1945.  
El comandante jefe administrativo del Depósito, Antonio Rivas Núñez. 1237

Derechos de inserción: 29,75.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado municipal de Penagos

En el juicio de desahucio seguido por doña Amparo Quintanal Mazas contra don Adolfo Pérez y Pérez se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia. — En Penagos a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Inocencio Agüero Ceballos, los presentes autos de juicio de desahucio seguido por doña Amparo Quintanal Mazas, mayor de edad, casada, vecina de Entrambasaguas, asistida de su esposo, don Rosendo Setién Fernández, contra don Adolfo Pérez y Pérez, mayor de edad, soltero, en desconocido paradero, sobre falta de pago de arrendamiento rústico; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca a prado, en Penagos, sitio de la Calleja, de ciento cinco carros de cabida, condenando al demandado, don Adolfo Pérez y Pérez, a desalojarla, dejándola a disposición de doña Amparo Quintanal Mazas en el acto que sea apercibido para ello e imponiéndole las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Agüero.”

Y para su notificación al demandado, se extiende el presente, en Penagos a 22 de junio de 1945.—El juez municipal, Inocencio Agüero.—El secretario, Adriano Chaves.

Derechos de inserción: 56 ptas.

Benigno Herrera Herrera, de 37 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Santander y sin domicilio, jornalero; y Marcelo Larreategui Careaga, de 30 años de edad, hijo de Indalecio y Francisca, natural de Eibar, sin domicilio, jornalero; siendo el último domicilio de ambos en los Saltos del Nansa (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, procesados en el sumario número 60 de 1944 sobre intento de robo, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña; bajo los apercibimientos legales de no presentarse en el plazo que se les fija.

Encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca, captura y detención; ingresándoles, en tal concepto, en el depósito municipal de esta villa y disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña a 14 de julio de 1945.—El secretario judicial, Luis de Paz. 1241

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

#### EDICTO

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el juicio de desahucio de fincas rústicas promovido por doña Angeles Solano Balzales, representada por el procurador señor Meana, contra don José Cagigal Solano, en ignorado paradero, se cita a dicho demandado al juicio verbal civil que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto próximo, a las doce horas; previniéndole que, de no verificarlo, se declarará el desahucio, sin más citarle ni oírle.

Dado en Santoña a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—P. H. (ilegible). 1257

Derechos de inserción: 32,25.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de NOJA

Hallándose ausente en ignorado paradero los mozos del reemiento, Santiago Cobo Ruiz, hijo de Manuel y Venancia; y Pedro Azcona Castañeda, hijo de Vaplazó de 1946 por este Ayuntamiento y Encarnación, naturales de esta villa, se les cita por medio del presente para que concurran ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del Alistamiento, cierre definitivo del mismo y Clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 12, 19 y 26 del próximo mes de agosto, a la hora de las once, a exponer lo que les convenga; advertidos que la falta de comparecencia o de representación a este último acto dará lugar a la declaración de prófugo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 19 de julio de 1945.—El alcalde, Isidoro Lastra. 1254